

LEY I – N.º 149

(Antes Ley 4519)

ARTÍCULO 1.- Créase la sociedad “Aguas Misioneras Sociedad del Estado” (AMSE), que se rige por las disposiciones de las Leyes Nacionales N.ºs 20.705 de Sociedades del Estado y 19.550 Ley General de Sociedades, sus estatutos y la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el Estatuto de Aguas Misioneras Sociedad del Estado (AMSE) que forma parte de la presente como Anexo Único, que puede modificarse de acuerdo a las normas de la Ley Nacional N.º 19.550, -Ley General de Sociedades- y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3.- Asignase a Aguas Misioneras Sociedad del Estado (AMSE) la captación, envasado, distribución y comercialización de las aguas subterráneas y del Sistema Acuífero Guaraní y de las aguas superficiales y pluviales de dominio público provincial que no tengan por destino el abastecimiento del servicio de agua potable de la población de Misiones regulado en la Ley X – N.º 19 (Antes Ley 3391) Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Cloacas o se encuentren comprendidas en los alcances del Artículo 8 de esta Ley.

La utilización de los recursos hídricos será efectuada teniendo en cuenta la protección ambiental y el uso óptimo, sustentable, responsable y racional de los mismos.

ARTÍCULO 4.- El Directorio de la sociedad está integrado por un número impar de directores no inferior a tres (3). El primer Directorio será designado por el Poder Ejecutivo y los siguientes por el procedimiento dispuesto en los estatutos.

El Directorio designado por el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar los trámites pertinentes y los gastos necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad del Estado que se crea, y del estatuto que se aprueba por la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- La sociedad creada por esta Ley no puede ser disuelta ni liquidarse sin autorización de la Cámara de Representantes de la Provincia, ni puede ser declarada en quiebra.

ARTÍCULO 6.- No son de aplicación a la sociedad que por esta Ley se crea, la Ley VII – N.º 11 (Antes Ley 2303) Contabilidad de la Provincia; Ley X – N.º 4 (Antes Ley 83) de Obras Públicas de la Provincia; Ley I – N.º 89 (Antes Ley 2970) de Procedimiento Administrativo; Ley I – N.º 95 (Antes Ley 3064) Código de Procedimiento Contencioso Administrativo; Ley XVI – N.º 15 (Antes Decreto Ley 1838/83) de Aguas, y los Artículos

5; 10; 11 y 12 de la Ley XVI – N.º 95 (Antes Ley 4326) Sistema Acuífero Guaraní y Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO 7.- La sociedad creada por esta Ley está exenta de impuestos, tasas y contribuciones provinciales.

ARTÍCULO 8.- Las autorizaciones técnico ambientales previstas en el Artículo 5 Inc. e) de la Ley XVI – N.º 95 (Antes Ley 4326) Sistema Acuífero Guaraní y Aguas Subterráneas, sólo pueden ser otorgadas cuando la iniciativa pública o privada destinada a la utilización y aprovechamiento de las aguas subterráneas y del Sistema Acuífero Guaraní en la Provincia de Misiones no afecte ni limite los alcances de lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley.

Las iniciativas públicas o privadas sólo pueden tener por objeto el uso regular de las aguas subterráneas para satisfacer necesidades públicas o del propietario del fundo, excluyéndose todo emprendimiento que permita, en forma directa o indirecta, el uso lucrativo o comercial de las aguas subterráneas y del Sistema Acuífero Guaraní.

A los fines de esta Ley se entiende por uso regular el que se realiza de conformidad con las prescripciones de la Ley Nacional N.º 25.688 de Presupuestos Mínimos de Gestión Ambiental de Aguas y de las Leyes XVI – N.º 15 (Antes Decreto Ley 1838/83) de Aguas y XVI – N.º 95 (Antes Ley 4326) Sistema Acuífero Guaraní y Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO 9.- Aguas Misioneras Sociedad del Estado (AMSE) coordina sus acciones con el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables a los fines de asegurar el uso sustentable de los recursos hídricos comprendidos en esta Ley.

Puede, asimismo, requerir asesoramiento técnico e informativo al Consejo Asesor para Aguas Subterráneas y Sistema Acuífero Guaraní.

ARTÍCULO 10.- Las utilidades de Aguas Misioneras Sociedad del Estado (AMSE) se destinarán:

- a) cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. Una vez cubierta la reserva legal, este porcentaje acrecentará el destino establecido en el inciso b);
- b) cincuenta y cinco por ciento (55%) al desarrollo de planes sociales y de obras e investigaciones destinadas al uso racional y sustentable del recurso hídrico provincial y;
- c) cuarenta por ciento (40%) al Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, para el financiamiento de planes y proyectos ambientales.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.